[redacted]

Comunidad de Madrid

[redacted]

Exp.: 06-OPEN-00079.0/2019

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 11/07/2019 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras solicitud de acceso a la información pública referida a: *"Todas y cada una de las bases de datos generadas a partir del modelo de depósito de fianzas IVIMA, ya sea para realizar depósitos, compensaciones o actualizaciones de finanzas y contenidos en el fichero FIANZAS 1973170299, con todos sus campos, a excepción de datos personales de los arrendatarios y arrendadores, incluyendo todos los datos del inmueble en alquiler, calle, código postal, barrio, metros cuadrados, cantidad de habitaciones, etc., datos del contrato destino, renta mensual, fecha, importe fianza, cantidad de arrendatarios, si se alquila habitación o vivienda entera, y datos posibles de arrendadores y arrendatarios como sexo, edad, etc ".*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c): "*Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a información pública relativa a los depósitos de fianzas que incluya todos los datos del inmueble en alquiler, calle, código postal, barrio, metros cuadrados, cantidad de habitaciones, etc., datos del contrato destino, renta mensual, fecha, importe fianza, cantidad de arrendatarios, si se alquila habitación o vivienda entera, y datos posibles de arrendadores y arrendatarios como sexo, edad, etc., por tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, toda vez que requeriría una labor de extracción de datos concretos para lo que este Organismo carece de los medios técnicos necesarios para ello.

Para facilitar la información solicitada ha de llevarse a cabo un nuevo tratamiento de la información, dado que ha de analizarse expediente a expediente y luego trasladarse a un nuevo documento, lo que unido a las carencias de la aplicación en la que figuran los datos de los depósitos de fianzas, constituye un elemento objetivable de carácter funcional que fundamentan la causa de inadmisibilidad.

[redacted]

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa

En Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GERENTE
P.D.F. EL SECRETARIO GENERAL
(Resolución 2760/2019, de 26 de julio)

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER CARMENA LOZANO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.08.01 13:39:35 CEST